

Tecnologías de la Información y Comunicación (FITT), tengan un impacto que favorezca el desarrollo del país y el mejoramiento de la calidad de vida del hondureño, para lo cual se vuelve necesario instaurar un Consejo Consultivo, integrado por los organismos públicos que actualmente lideran los temas educativos, sociales, de formación profesional, entre otros; con el objeto de que este Consejo, identifique y proponga los proyectos a desarrollar de manera prioritaria a través del FITT en coordinación con la Dirección de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adscrita a CONATEL.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) investida de sus facultades y atribuciones, y en aplicación de los Artículos: 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 75, 78, 183A y demás aplicables de su Reglamento General; la Resolución, NR002/06; los Artículos 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conformar el Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien presidirá el mismo.
2. Un Representante de la Presidencia de la República.
3. El Presidente de la Comisión Presidencial para la Calidad de la Educación, o su delegado.
4. El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) o su delegado.
5. El Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), o su delegado.
6. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación, o su delegado.
7. Cualquier otra institución a invitación del Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital.

**SEGUNDO:** Establecer que la función primordial del Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital, será la de identificar y proponer a CONATEL, los Proyectos que serán diseñados y desarrollados por la Dirección de las Tecnologías

de la Información y las Comunicaciones para ser implementados mediante el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicación (FIITT). Lo anterior, sin perjuicio de otros proyectos que en el ámbito de su competencia identifique CONATEL.

**TERCERO:** El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) o su delegado, ejercerá la Secretaría de dicho Consejo.

**CUARTO:** El Consejo Consultivo para la conectividad y reducción de la brecha digital, elaborará su reglamento de funcionamiento, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores a su conformación.

**QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona  
Comisionado - Presidente  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

7 J. 2014

Resolución NR013/14

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta de mayo del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:**

Que es facultad de CONATEL, velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses, así como de dictar la normativa que garantice el derecho de los usuarios/suscriptores a la Portabilidad Numérica, y consecuentemente establecer los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales dichos usuarios/suscriptores podrán realizar sus reclamos, quejas y/o denuncias, cuando consideren que se les esté limitando su derecho de Portabilidad Numérica.

**CONSIDERANDO:**

Que los proveedores del Servicio de Telefonía Móvil tienen la obligación de garantizar el derecho a los usuarios/suscriptores a la Portabilidad Numérica, derecho que puede ejercerse de manera permanente, a partir del 30 de abril del año en curso.

**CONSIDERANDO:**

Que para garantizar el derecho de los usuarios/suscriptores del Servicio de Telefonía Móvil a la Portabilidad Numérica, se vuelve imperativo establecer un procedimiento expedito, para tramitar los reclamos, quejas y/o denuncias de los usuarios/suscriptores.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), conforme a la disposición contenida en la Resolución Normativa NR02/06, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo de 2006, sometió el anteproyecto de la presente resolución al proceso de Consulta Pública en la página Web de CONATEL en el período comprendido del XXX de mayo a XXX de mayo del 2014, por cuanto cumplida dicha obligación esta resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general y de cumplimiento obligatorio.

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional De Telecomunicaciones (CONATEL), en aplicación de los artículos 321 de la Constitución de la República, Artículos 13.3 y 13.4 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13.5 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, 211, 211 A, 229, 236, 242, 244 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto No. 97-2013, Decreto No. 266-2013, Resolución NR/02-06 y Resolución NR012/13, y los artículos 32, 33, 40, 41, 87 reformado y 88 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Establecer que CONATEL es competente para conocer administrativamente las denuncias, quejas y/o reclamos que los usuarios/suscriptores de los servicios de telefonía móvil, cuando consideren que se les ha limitado su derecho a la Portabilidad Numérica.

**SEGUNDO:** El usuario/suscriptor, deberá presentar ante CONATEL su denuncia, queja y/o reclamo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya lesionado, disminuido, retrasado o negado su derecho de Portabilidad Numérica.

**TERCERO:** El escrito de denuncia del usuario/suscriptor, deberá contener por lo menos la identificación completa del reclamante,

y del proveedor contra el cual se hace, la descripción clara y precisa de su denuncia, queja y/o reclamo y las alegaciones que considere oportunas en apoyo de su reclamo. De dicho escrito se dará traslado al proveedor del servicio de telefonía móvil, para que conteste dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, con análogo contenido al del escrito del reclamante, con indicación de los medios de prueba necesarios.

Si el Operador no contestare en el plazo estipulado, se entenderá como una renuncia a su derecho de defensa y se tendrán por cierto las aseveraciones del denunciante. CONATEL tendrá a disposición de los usuarios/suscriptores formularios de denuncia.

Para efectuar estas denuncias no se requiere de apoderado legal.

**CUARTO:** Las denuncias también podrán realizarse a través del Centro de Atención al Público (CAP) mediante la línea gratuita 185. CONATEL, se reserva el derecho de solicitar información precisa de la denuncia, así como los datos personales de identificación del denunciante, con el objeto de dar curso efectivo a la denuncia, queja o reclamo.

**QUINTO:** La carga de la prueba corresponderá al proveedor de servicios de telefonía móvil denunciado.

**SEXTO:** Con la contestación del proveedor ante el escrito de denuncia presentado por CONATEL, se iniciarán las investigaciones que se consideren oportunas, sin perjuicio de la evacuación de los medios de prueba presentados por el usuario/suscriptor del servicio de telefonía móvil.

**SÉPTIMO:** La Resolución que emita CONATEL, resolviendo la denuncia presentada, al adquirir el carácter de firme, es de obligatorio cumplimiento para las partes.-

**OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Lic. Ricardo Cardona  
Comisionado- Presidente  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera  
Comisionada - Secretaria  
CONATEL

7 J. 2014